



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/126/2018, de 7 de febrero, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad de Castilla y León, correspondientes al curso académico 2016-2017.

Mediante Orden EDU/104/2018, de 1 de febrero (B.O.C. y L. n.º 27, de 7 de febrero) se regulan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 1 de la citada orden establece que estos premios serán convocados anualmente mediante orden de la consejería competente en materia de educación.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, los Premios Extraordinarios de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad de Castilla y León, correspondientes al curso académico 2016-2017.

Segundo.– Premios.

1. El número de premios que se concederán por la presente convocatoria para cada uno de los niveles de ciclos de la formación profesional establecidos en el artículo 2.1 de la Orden EDU/104/2018, de 1 de febrero, por la que se regulan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad de Castilla y León, serán los siguientes:

- a) Ciclos de formación profesional básica: Catorce premios, uno por cada una de las familias profesionales implantadas en la Comunidad de Castilla y León.
- b) Ciclos formativos de grado medio: Veintiún premios, uno por cada una de las familias profesionales implantadas en la Comunidad de Castilla y León.
- c) Ciclos formativos de grado superior: Veintidós premios, uno por cada una de las familias profesionales implantadas en la Comunidad de Castilla y León.

2. Los premios, que podrán declararse desiertos, consistirán en un diploma acreditativo de dicho premio que será anotado en el expediente académico del premiado.

Tercero.– Requisitos de los aspirantes.

Podrán optar a los Premios Extraordinarios de Formación Profesional el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y superado estudios de formación profesional del sistema educativo en centros docentes, públicos o privados, de la Comunidad de Castilla y León, bien en régimen presencial o en régimen a distancia.
- b) Haber finalizado estos estudios en el año 2017.
- c) Haber obtenido como calificación final del ciclo formativo una puntuación igual o superior a 7 puntos para los ciclos de formación profesional básica y una puntuación igual o superior a 8,5 puntos para los ciclos formativos de grado medio y grado superior, en los términos establecidos en la normativa aplicable al respecto.

Cuarto.– Solicitudes y documentación.

1. Los alumnos y alumnas que deseen optar a los Premios Extraordinarios de Formación profesional deberán presentar la solicitud cumplimentada conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://educa.jcyl.es>).

2. La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante sobre la finalización de los estudios de formación profesional y sobre la veracidad de los datos consignados en ella.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia del certificado académico de formación profesional, expedido en impreso oficial, conforme al anexo III.A de la Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y acreditación académica de los alumnos que cursan enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León, que se entrega al alumnado al finalizar el ciclo formativo.
- b) Certificado del secretario del último centro en el que el solicitante estuvo matriculado o del director en el caso de los centros privados, en el que se indique el periodo de realización del ciclo formativo por parte del alumno, incluyendo la fecha de inicio y la fecha de finalización de los estudios.
- c) En el supuesto de que se opten a premios de ciclos formativos de grado superior, se deberán además aportar los siguientes documentos:

1.º Currículum vitae de acuerdo al modelo europeo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), con indicación de los méritos que se alegan para su valoración por la comisión de valoración.

2.º Los siguientes documentos acreditativos de los méritos alegados:

- 2.º.1. En relación con la nota de acceso al ciclo formativo de grado superior por el cual se presenta al premio, copia de la certificación académica oficial del título de técnico, de bachillerato o certificado de la prueba de acceso, con indicación de la nota media.
- 2.º.2. En relación con otras titulaciones de ciclos formativos de formación profesional de nivel equivalente o superior diferentes a aquella por la que se opta al premio, copia del título o certificado de estudios.
- 2.º.3. En relación con títulos o certificados de cursos de idiomas, cursos relacionados con la familia profesional por la que opta y horas de formación, copia del título o del certificado del curso en el que, al menos, conste la entidad que lo emite, las fechas de inicio y fin del curso, su duración en horas y los contenidos del mismo.
- 2.º.4. En relación con la experiencia laboral en aquellos trabajos relacionados con la especialidad de la familia profesional por la que se presenta, informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- 2.º.5. En relación con las becas de formación, copia del documento o certificado expedido por el órgano que concedió la beca, en el que deberá constar, al menos, la fecha en la que se concedió, el período de realización y el objeto de la misma.
- 2.º.6. En relación con los premios o publicaciones relacionados con la especialidad de la familia profesional por la que se presenta, copias de las publicaciones o trabajos realizados y, en el caso de premios copia de los documentos o certificados expedidos por el órgano que los concedió, en los que deberá constar, al menos, la fecha en la que se concedieron y el objeto de los mismos.
- 2.º.7. En relación con otros méritos, copia del documento que acredita la participación en actividades o proyectos de innovación, y en el caso de competiciones de formación profesional y actividades de voluntariado copia de los documentos o certificados expedidos por el órgano que los concedió, en los que deberá constar, al menos, la fecha en la que se concedieron y el objeto de los mismos.

4. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Educación y se presentarán, junto con la correspondiente documentación, por alguno de los siguientes medios:

- a) De forma presencial, preferentemente en el registro de la Consejería de Educación (Monasterio Ntra. Sra. de Prado, Avenida Nuestra Señora de Prado 1, 47014, Valladolid) o por cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se admitirá la presentación de las solicitudes en los registros de los centros docentes.

- b) De forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes, subsanación de defectos y notificaciones.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos en la presente orden, se notificará a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera, se les tendrá por desistido de su petición, previa resolución, conforme establece el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán de forma electrónica o en papel a elección del solicitante en la solicitud. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con el artículo 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el medio elegido y previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada ley.

Sexto.– Comisión de valoración.

1. Para la valoración del alumnado que opte a los premios se constituirá una comisión de valoración integrada por:

- a) El Jefe del Servicio de Formación Profesional, que la presidirá.
- b) Un miembro del área de inspección educativa de cada una de las direcciones provinciales de educación, designados por su titular.
- c) Un técnico del Servicio de Formación Profesional, designado por el Director General de Formación Profesional y Régimen Especial, que actuará como secretario.

2. La comisión de valoración levantará acta y elaborará un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Séptimo.– Criterios de valoración.

1. La comisión de valoración que se indica en el apartado sexto valorará al alumnado que opte a los premios conforme a los criterios de valoración que se establecen en el artículo 6 de la Orden EDU/104/2018, de 1 de febrero, y que se recogen en el presente apartado.

2. Para la concesión de premios se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico obtenida del certificado de notas emitido por el centro de estudios donde realizó los estudios de formación profesional por los que opta al premio, hasta un máximo de 10 puntos.

A estos efectos, la nota media se expresará con dos decimales y será la media aritmética de las calificaciones de todos los módulos profesionales del correspondiente ciclo de formación profesional redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. No se tendrán en cuenta en el cálculo de la calificación final del ciclo de formación profesional las calificaciones de «apto», «exento» o «convalidado».

3. Para la concesión de premios a los ciclos formativos de grado superior, además del criterio de valoración establecido en el punto 2, se tendrán en cuenta los siguientes méritos, debidamente acreditados, hasta un máximo de 1,50 puntos:

- a) Méritos académicos que se valorarán de acuerdo al siguiente baremo:

1.º Nota de acceso al ciclo formativo por el cual se presenta al premio (nota media del título de técnico, de bachillerato o nota de la prueba de acceso), hasta un máximo de 0,20 puntos:

1.º.1. 0,05 puntos por nota de acceso de 6,00 a 6,99.

1.º.2. 0,10 puntos por nota de acceso de 7,00 a 7,99.

1.º.3. 0,15 puntos por nota de acceso de 8,00 a 8,99.

1.º.4. 0,20 puntos por nota de acceso de 9,00 a 10,00.

- 2.º Otras titulaciones de ciclos formativos de formación profesional de nivel equivalente o superior diferentes a aquella por la que se opta al premio, 0,10 puntos.
- 3.º Títulos o certificados de cursos de idiomas, cursos relacionados con la familia profesional por la que opta y horas de formación, hasta un máximo de 0,50 puntos. En este sentido solo se considerarán las enseñanzas oficiales y los cursos impartidos por centros oficiales. En este apartado se considerarán como horas de formación las correspondientes a otras titulaciones que estén acabadas, no incluidas en el párrafo 2.º:
 - 3.º.1. 0,10 puntos por cada certificado de nivel básico A2 (LOE).
 - 3.º.2. 0,20 puntos por cada título del ciclo elemental o certificado de nivel intermedio B1 (LOE).
 - 3.º.3. 0,30 punto por cada título del ciclo superior o certificado de nivel avanzado B2 (LOE).
 - 3.º.4. 0,02 puntos por cada período de 10 horas en cursos u horas de formación, convocados y certificados por la Administración o por la Universidad en los cuatro años anteriores a la fecha de la convocatoria.
 - 3.º.5. 0,01 puntos por cada período de 10 horas en cursos u horas de formación, convocados y certificados por otros centros oficiales en los cuatro años anteriores a la fecha de la convocatoria.
- b) Méritos profesionales obtenidos durante los cuatro años anteriores a la fecha de convocatoria, que se valorarán de acuerdo al siguiente baremo:
 - 1.º Experiencia laboral en aquellos trabajos relacionados con la especialidad de la familia profesional por la que se presenta: 0,02 puntos por cada período de 10 días reflejados en el informe de vida laboral, expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, hasta un máximo de 0,30 puntos.
 - 2.º Becas de formación, excluidas las becas de acceso al estudio y movilidad, 0,10 puntos.
 - 3.º Premios y publicaciones relacionados con la especialidad de la familia profesional por la que se presenta, hasta un máximo de 0,10 puntos:
 - 3.º.1. 0,05 puntos por cada premio.
 - 3.º.2. 0,05 puntos por cada publicación.
- c) Otros méritos, tales como participación en actividades o proyectos de innovación, competiciones de formación profesional, actividades de voluntariado, hasta un máximo de 0,20 puntos:
 - 1.º 0,10 puntos por actividades o proyectos de innovación.
 - 2.º 0,10 puntos por cada competición de formación profesional.
 - 3.º 0,05 puntos por cada actividad de voluntariado acreditable.

4. Si tras la valoración existiera empate se tendrán en cuenta las siguientes preferencias:

- a) Para el alumnado de formación profesional básica y ciclos de grado medio serán preferentes los méritos académicos de los módulos profesionales del ciclo formativo por el que participan en orden de prelación con mayor carga horaria.
- b) Para el alumnado de ciclos formativos de grado superior, será primera preferencia la nota media del expediente académico, segunda preferencia los méritos académicos de los módulos profesionales con mayor carga horaria del ciclo formativo por el que participa en orden de prelación.

En el caso de que permaneciera el empate este se resolverá de acuerdo con el resultado del sorteo público para dirimir los empates que realiza la dirección general competente en materia de política educativa en el proceso de admisión del alumnado en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Octavo.– Concesión de los premios extraordinarios.

1. La resolución del procedimiento de concesión corresponde al Consejero de Educación, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial en cuanto órgano instructor, previo el informe de la comisión de valoración.

2. La orden de resolución será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León y será objeto de publicidad a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de tres meses, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

4. La orden de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la consejería competente en materia de educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Noveno.– Anotación y comunicación de los premios.

1. Una vez publicada la resolución de los premios, el secretario del centro, en el caso de centros públicos, o el director, en el caso de centros privados, anotará dicha distinción en el expediente académico del alumno y lo hará constar en las certificaciones académicas que se emitan.

2. A los efectos de la participación en los Premios Nacionales de Formación Profesional de grado superior, el Director General de Formación Profesional y Régimen Especial comunicará al órgano competente del Ministerio de Educación, Cultural y Deporte, la relación del alumnado que haya obtenido el premio extraordinario en los ciclos formativos de grado superior, con expresión de su titulación y copia del expediente académico.



Décimo.– Compatibilidad.

La concesión de estos premios será compatible con cualquier otro premio concedido para el mismo objeto o con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de los organismos internacionales.

Undécimo.– Desarrollo.

Se autoriza al director general competente en materia de Formación Profesional a realizar cuantas actuaciones resulten precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 7 de febrero de 2018.

El Consejero,
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ